



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2018-25088242-APN-GA#SSN - PAS QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo y otros

---

VISTO el Expediente EX-2018-25088242-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones en el marco de las Inspecciones destacadas por la Gerencias de Inspección, de Prevención y Control de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo y de Autorizaciones y Registros a fin de verificar la situación en la que opera el local denominado Z 3 AUTOMOTORES S.R.L., sito en la calle Entre Ríos 3075 (Esquina Calchaquí 1299), Quilmes, Provincia de Buenos Aires.

Que según surge del Acta e Informe de Inspección obrantes en los IF-2018-27847114-APN-GI#SSN e IF-2018-27854952-APN-GI#SSN (Orden N° 6 y 5, respectivamente) surgieron una serie de observaciones en orden al particular.

Que a instancias de ello, a la luz de la información recabada en diversas áreas del Organismo, y de conformidad con los términos del Informe obrante en el IF-2018-35005069-APN-GAJ#SSN (Orden N° 20), tomó intervención el Servicio Jurídico Permanente realizando las imputaciones correspondientes.

Que en virtud de lo expuesto, se le imputó al Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos (DNI N° 23.929.955), Socio Gerente de Z 3 AUTOMOTORES S.R.L., operar como Productor Asesor de Seguros sin encontrarse autorizado para ello, vulnerándose así lo estipulado por el Artículo 4° de la Ley N° 22.400, encontrándose dicha conducta inmersa en lo dispuesto por el Artículo 8 inciso g) de dicho cuerpo normativo.

Que en dicha inteligencia, se imputó a la Sociedad Z 3 AUTOMOTORES S.R.L., haber desarrollado las funciones estipuladas en el Artículo 10 de la Ley N° 22.400, sin encontrarse autorizada para ello, en infracción a los preceptos normativos aludidos en el párrafo precedente.

Que, a su vez, se le imputó al Productor Asesor de Seguros QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo (Matrícula N° 82.386) intermediar en las pólizas expedidas en el local que gerencia el Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos y Z 3 AUTOMOTORES S.R.L., sin observar las prescripciones de los Artículos 10, Inciso I), 12 y 15 de la Ley N° 22.400, vulnerar lo dispuesto por el Punto 4.3.1. del Reglamento General de la Actividad de los Productores Asesores de Seguros (t.o. Resolución SSN N° 24.828 de fecha 30 de septiembre de 1996, y sus modificatorias y complementarias) e incumplir lo dispuesto por las Comunicaciones SSN N° 3591 y 4827.

Que finalmente se imputó a ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A. infringir lo dispuesto en el Artículo 7° in fine de la Ley N° 22.400.

Que en tal sentido, y conforme lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 20.091, se corrieron los traslados pertinentes, PV-2018-35073352-APN-GAJ#SSN (Orden N° 21), PV-2018-35073910-APN-GAJ#SSN (Orden N° 22), PV-2018-35074031-APN-GAJ#SSN (Orden N° 23) y PV-2018-35074234-APN-GAJ#SSN (Orden N° 24).

Que mediante el Expediente EX-2018-39325499-APN-GA#SSN se presenta el Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos por sí y en representación de Z 3 AUTOMOTORES S.R.L. a fin de formular su descargo.

Que los argumentos brindados no logran conmover las imputaciones formuladas, en virtud de que intenta desprenderse de lo manifestado ante la Inspección, sosteniendo que es su hermano quien maneja los temas relativos a los seguros y que por ello, al no encontrarse al tanto, informó lo solicitado con imprecisiones.

Que el descargo se basa en negativas genéricas sin respaldo documental alguno por lo que debe ratificarse la conducta formulada.

Que mediante el Expediente EX-2018-39068277-APN-GA#SSN se presenta la entidad ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A. a fin de formular su descargo.

Que los argumentos brindados por la entidad aseguradora logran revertir las imputaciones formuladas, en orden a que le asiste razón a la presentante en cuanto a que la concertación de contratos de seguros ofrecidos por el Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos, el local comercial Z 3 AUTOMOTORES S.R.L. y el Productor Asesor de Seguros QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo se han llevado a cabo en la esfera privada de aquéllas, no existiendo medios probatorios para resolver en contra de la aseguradora.

Que en atención a ello, no se tiene por acreditada la imputación formulada a la entidad aseguradora.

Que el Productor Asesor de Seguros QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo (Matrícula N° 82.386) formula su descargo a través del Expediente EX-2018-39734930-APN-GA#SSN.

Que respecto de su desempeño carente de diligencia y buena fe así como por la facilitación de matrícula a personas no autorizadas por este Organismo de Control, el Productor argumenta con exactitud lo planteado por el Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos.

Que, careciendo de sustento lo aducido, se ratifica la imputación formulada.

Que en orden a su desempeño en varios puntos del país, de manera concomitante, el Productor Asesor de Seguros argumenta que su actividad es itinerante y que su día transcurre de oficina en oficina.

Que en razón de que tiene un volumen de trabajo medio, afirma que capacitó fuertemente a un grupo de trabajo que le sirve de soporte en la tarea de asesoramiento de los asegurados y/o asegurables.

Que habiendo contrastado lo afirmado por el matriculado con lo informado por la Gerencia de Estudios y Estadísticas, se ratifica la imputación formulada en tanto que la actividad desarrollada es indelegable y por ende tiene carácter de intuitu personae.

Que en orden a la imputación de poseer atraso en las registraciones, el matriculado delega su responsabilidad en un empleado quien, según sostuvo, no pudo completar sus tareas por encontrarse de licencia.

Que no resistiendo el menor análisis los argumentos vertidos en este punto, cabe ratificar las imputaciones formuladas.

Que, en consecuencia, no existen elementos que permitan apartarse de las conductas atribuidas y de los encuadres legales consecuentes.

Que la actividad del Productor Asesor de Seguros resulta indelegable por su especificidad y exigencias para su inscripción en el respectivo Registro y por ello, su desempeño debe ser intuitu personae.

Que el hecho de que esa actividad sea ejercida por una persona física no inscripta en el Registro de este Organismo, vulnera las características típicas de la actividad propia del Productor Asesor de Seguros.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros en sus Informes IF-2018-55905077-APN-GAYR#SSN (Orden N° 52) e IF-2019-06317952-APN-GAYR#SSN (Orden N° 60) expuso que el Productor QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo (Matrícula N° 82.386) no cuenta con antecedentes sancionatorios y que el Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos y Z 3 AUTOMOTORES S.R.L. no se encuentran inscriptos - de manera definitiva- en el Registro de Inhabilitados Absolutos del Artículo 8° inciso g) de la Ley N° 22.400.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se expidió en lo que hace a su materia de competencia.

Que la Ley N° 22.400 y los Artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aplicar al Productor Asesor de Seguros QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo (Matrícula N° 82.386) una INHABILITACIÓN por el término de SEIS (6) meses, en los términos del Artículo 59 inciso d) de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 2°.- Incluir al Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos (DNI N° 23.923.955) en la inhabilidad prevista por el Artículo 8° inciso g) de la Ley N° 22.400.

ARTÍCULO 3°.- Incluir a Z 3 AUTOMOTORES S.R.L. (CUIT N° 30-70847972-8) en la inhabilidad prevista por el Artículo 8° inciso g) de la Ley N° 22.400.

ARTÍCULO 4°.- Dejar sin efecto la imputación oportunamente realizada a la entidad ASEGURADORA TOTAL MOTOVEHICULAR S.A.

ARTÍCULO 5°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de las medidas dispuestas en los Artículos precedentes.

ARTÍCULO 6°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del Artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese al Productor Asesor de Seguros D. QUIROGA ALVAREZ, Gabriel Ubaldo (Matrícula N° 82.386) en el domicilio constituido en calle Lavalle 1388 Casillero 2865, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; al Sr. GARBAGNATI, Juan Carlos y a Z 3 AUTOMOTORES S.R.L. en el domicilio constituido la calle Libertad 434 6to. "67" Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a la entidad aseguradora al domicilio electrónico constituido de conformidad a la Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015 y publíquese en el Boletín Oficial.

